

dos por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mohamed Amar Assamir Mustafa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 1 de septiembre de 2009.

La Secretaria Judicial.

M.^a Angeles Pineda Guerrero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2365.- D.^a M.^a ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCION 98/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. MOHAMED KASSEN AL-LAL contra la empresa BETISTUC S. L., sobre BETISTUC S. L., se ha dictado auto con fecha 01/09/2009 del siguiente tenor literal:

AUTO

En Melilla a uno de septiembre de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre D. MOHAMED KASSEN AL-LAL como parte demandante y BETISTUC S.L. como parte demandada consta Sentencia de fecha 22/05/2009, que ha adquirido la condición de firme, y cuya parte dispositiva transcrita literalmente es como sigue:

"Que, estimando la demanda formulada por D, MOHAMED KASSEN ALLAL contra BETISTUC, S.L., debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Condenar a BETISTUC, S.L. a abonar al actor la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES euros con QUINCE céntimos (2.583,15 €), en concepto de salarios debidos.

2.- Condenar a BETISTUC S.L. a abonar al actor un interes del 10% de la cantidad expresada anteriormente, desde la fecha en que debió ser abonada, en concepto de interés de demora.

3.- Condenar a BETISTUC, S.L. a abonar al actor la cantidad de MIL TRESCIENTOS euros (1.300 €), en concepto de indemnización por finalización del contrato."

SEGUNDO.- La parte actora, mediante escrito 29/07/2009 ha solicitado la ejecución de la citada alegando el incumplimiento por el demandado de la dineraria establecida en el fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.- Conforme al art. 237 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede acceder a la ejecución solicitada, la cual se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de las sentencias (arts. 517 a 720), con las especialidades reguladas en el Título I del Libro IV de la L.P.L..

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la ejecución de la sentencia de fecha 22/05/2009 solicitada por D. MOHAMED KASSEN AL-LAL contra BETISTUC S.L. por un importe de 4.141,45 euros de principal mas 414 presupuestados para costas e intereses que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad practíquense las siguientes diligencias:

PRIMERO.- Se requiere al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el Art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.